LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 590 F, 684 E FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 3, 9, 10 Y 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

**CONSIDERANDO**

Con base en la reforma constitucional en materia laboral, se emitió decreto de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que, entre otras cosas, se establece la creación de los Centros de Conciliación Laboral como una instancia previa y obligatoria a los juicios laborales. Así mismo, con fecha 1 de mayo del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo que las y los funcionarios conciliadores deberán de sujetarse a un concurso abierto, en igualdad de oportunidades.

En consecuencia a la Reforma Constitucional, el 17 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 14, la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo que tiene por objeto ofrecer, previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, establecido en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su actuación se regirá bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, de conformidad por lo señalado en el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo.

El 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019,*  a través del cual se amplió el plazo al 3 de octubre del 2022 para la entrada total de las funciones de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, previsto en la Tercera Etapa, contemplando al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Finalmente, siendo la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua la facultada para aprobar, a propuesta del Director General del organismo, las disposiciones que regulen la operación y funcionamiento del Centro; con el fin de regular el proceso de conciliación del citado organismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, en relación con el numeral 21 fracción III, de la Ley del Centro, en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Sesión Ordinaria de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del presente año, la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, emitió el siguiente “ACUERDO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” se aprueban los **Lineamientos para el Procedimiento de Asesoría Jurídica (CUAL ES EL NOMBRE CORRECTO)** para quedar redactados de la siguiente manera:

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberán observar y desarrollar las Personas Conciliadoras y ~~la Autoridad Conciliadora~~ adscritas al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua a efecto de llevar a cabo el desahogo del procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I del procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales y el artículo 17 fracción VIII del Estatuto del Centro.

El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son competencia del Centro, permitiendo la promoción, trámite, consulta y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias. Estos lineamientos se aplicarán con perspectiva de derechos humanos y de género, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación y demás principios que constituyen el parámetro de regularidad constitucional. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios para el ingreso a las audiencias virtuales, la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en colaboración con la Dirección **REGIONAL** Zona Norte y Dirección **REGIONAL** Zona Centro Sur, proporcionará los medios en las instalaciones donde opera dicho Centro. El registro de las audiencias de conciliación vía remota, se realizará en el sistema informático, denominado: “Sistema Nacional de Conciliación Laboral” (SINACOL).

Como herramienta para la realización de las audiencias vía remota, se habilita la plataforma “Zoom” misma que es la autorizada por la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. **Audiencia:** a la Audiencia de Conciliación Prejudicial.
2. **Autoridad Conciliadora:** el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
3. **Asesor Jurídico:** las y los servidores públicos encargados de dar asesoría jurídica a la persona interesada, para darle a conocer sus derechos laborales, los plazos de prescripción, así como los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.
4. **Boletín:** el boletín electrónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
5. **Buzón Electrónico:** al medio o herramienta electrónica creada para el trabajador o patrón, a través del cual, el Centro notifica los actos referentes al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
6. **Carpeta digital o expediente electrónico:** la integración de las actuaciones del expediente electrónico de los asuntos que son competencia del Centro.
7. **Centro:** el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
8. **Citatorio:** al documento de carácter personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de los intervinientes en el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota, es decir persona trabajadora o patrón.
9. **Conciliación Prejudicial:** mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral, en libre ejercicio de su autonomía, asistidos por una persona conciliadora proponen opciones de solución al desacuerdo en que se encuentran, pudiendo recibir y aceptar, sobre la base de criterios objetivos y alternativas de soluciones diversas.
10. **Conciliación Prejudicial vía remota:** la conciliación prejudicial que se lleva a cabo a través de la plataforma “Zoom” o cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
11. **Convenio:** al acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la persona conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa.
12. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
13. **Dirección de Zona**: la Dirección Regional Zona Norte o Dirección Regional Zona Centro Sur, según corresponda;
14. **Documento oficial:** se consideran identificaciones oficiales, los siguientes documentos:

a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).

b) Cédula Profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública **(HAY CÉDULAS PROFESIONALES ESTATALES)**.

c) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

e) Credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula Única de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, vigente, en caso de ser menores de edad.

f) Documento migratorio vigente, expedido por la autoridad competente (en caso de extranjeros).

La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota. **(LA IDENTIFICACIÓN SE AGREGA AL MOMENTO DE CONFIRMAR LA SOLICITUD NO CUANDO SE GENERA)**

En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial y/o se encuentre vencida, según lo dispuesto por el artículo 684-C, fracción primera de la Ley Federal, y en atención a los principios generales de justicia social, el trabajador podrá ser identificado por los siguientes medios:

1. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
2. Documento emitido por autoridad administrativa gubernamental, con fotografía y firma.
3. Dos testigos con identificación oficial vigente, así como documento en que conste la firma y foto del solicitante.
4. Documento de identidad indígena y/o pueblos originarios.
5. **E-Firma:** conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos del artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
6. **Firma Autógrafa:** rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
7. **Lenguaje claro:** el uso correcto del vocabulario que permita, la comprensión del mensaje a través del diálogo pausado, sencillo, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado.
8. **Lenguaje incluyente:** toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico y condición social.
9. **Lenguaje sencillo:** toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al Centro, al dirigirse a las personas interesadas con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.
10. **Ley Federal:** a la Ley Federal del Trabajo.
11. **Liga única:** es el URL (Localizador Uniforme de Recursos por sus siglas en idioma inglés) a través del cual las partes podrán tener acceso a la comunicación vía remota con la autoridad conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
12. **Notificador:** las y los servidores públicos responsables de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
13. **Plataforma Zoom:** ~~aplicación de Microsoft~~ **PLATAFORMA** que se usa para realizar la conciliación prejudicial de manera remota a través de videoconferencia, así como para tener comunicación con la autoridad conciliadora del Centro.
14. **Partes:** la persona trabajadora, ~~patrón~~ **PERSONA EMPLEADORA** y/o representante legal.
15. **Persona Empleadora:** la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varias personas trabajadoras.
16. **Persona Citada**: la persona trabajadora y/o patrones a quienes se les solicita comparezcan vía remota al procedimiento de conciliación prejudicial.
17. **Persona Conciliadora:** las y los conciliadores responsables de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial.
18. **Persona Interesada:** al trabajador, patrón y/o representante legal, que acuden al Centro para recibir los servicios de asesoría, orientación y conciliación.
19. **Persona Solicitante:** Al trabajador, patrón y/o representante legal, que solicite al Centro los servicios de desahogo del Procedimiento de Conciliación prejudicial.
20. **Persona Trabajadora:** la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo subordinado.
21. **Plataforma Tecnológica:** la conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa la Dirección Administrativa del Centro.
22. **Portal del Centro:** https://www.ccl.chihuahua.gob.mx.
23. **Procurador**: titular o auxiliares de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
24. **Re victimización:** conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
25. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
26. **Sistema:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).
27. **Trabajo Digno:** es aquel que sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, igualdad de oportunidades, protección de los derechos humanos y garantía de igualdad de género.
28. **Víctima:** a la persona que, ha sufrido daños, ya sea de manera individual o colectiva, lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales, siempre que acredite la existencia de indicios que generen una presunción, apariencia o sospecha de la vulneración a sus derechos.
29. **Videoconferencia:** método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos mediante internet.

**Artículo 3.** La conciliación prejudicial vía remota, es un mecanismo para la solución de los conflictos dentro del nuevo Sistema de Justicia Laboral, se regirá bajo los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, publicidad y transparencia, que se brinda a las Personas Interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible mediante audio y video en tiempo real. Las actuaciones en las audiencias de conciliación se grabarán en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otra que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

**Capitulo II**

**De la Solicitud de Conciliación Prejudicial vía remota**

**Artículo 4.-** La conciliación prejudicial vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica a través del portal del centro. En caso de que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia en las oficinas del centro, la autoridad conciliadora informará a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.

Las solicitudes de conciliación prejudicial vía remota deberán realizarse vía electrónica a través del portal del centro y deberá de contener los siguientes datos:

1. Nombre, CURP, identificación oficial y domicilio dentro del territorio de competencia del centro. La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota.
2. Nombre de la persona o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial vía remota;
3. Domicilio para notificar a la persona o empresa a quien se citará. En caso de que el interesado sea la persona trabajadora e ignore el nombre del patrón o empresa a la que se solicita acudir al desahogo de la conciliación prejudicial vía remota, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios, y
4. Objeto de la cita a la contraparte, es decir, la razón por la cual se solicita la presencia de la persona citada.

**Artículo 5.-** El portal del centro emitirá un acuse de recepción de la solicitud de conciliación prejudicial vía remota, la cual contendrá:

1. Liga única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el centro mediante videoconferencia.
2. Buzón electrónico, por el cual el centro notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
3. Número telefónico del centro, al que deberá de comunicarse la persona solicitante, en un término de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para confirmar la misma.
4. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación.

**Capítulo III**

**De la confirmación de la solicitud.**

**Artículo 6.-** El asesor jurídico o la autoridad conciliadora que reciba la llamada telefónica deberán indicarle a la persona solicitante, que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia. Durante la videoconferencia de confirmación el asesor jurídico o autoridad conciliadora deberán:

1. Identificarse con la credencial institucional emitida por el centro, indicando su nombre completo y puesto.
2. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial que adjuntó a la solicitud de conciliación prejudicial vía remota.
3. Proporcionar asesoría jurídica a la persona interesada sobre los temas establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos para el Procedimiento de Asesoría Jurídica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.
4. Asignar un número de identificación único y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.
5. Corroborar el motivo de la solicitud y verificar la competencia del centro conforme a lo establecido en el artículo 527 de la Ley Federal. En caso de no ser competencia del centro, lo hará del conocimiento de la Dirección **REGIONAL** de Zona y de la persona conciliadora, a efecto de que, en un término de 24 horas, realice lo establecido por el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
6. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el centro deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada.
7. Informar que la audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.
8. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada, si así conviene a sus intereses, auxiliar al centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona citada.
9. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal; también podrá ser asistido por un licenciado en Derecho, abogado o un Procurador.
10. Informar que, en el caso del patrón, podrá comparecer personalmente o por conducto de representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
11. Informar que la duración del procedimiento de conciliación prejudicial no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.
12. Hacerle saber a la persona solicitante que el procedimiento de conciliación prejudicial tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio, y que, en caso de no llegar a éste, se emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

**Artículo 7.-** La asesoría jurídica es el primer contacto entre el centro y la persona interesada, por lo que se deberá crear un vínculo, a fin de generar confianza, lo que facilitará la comunicación y la adecuada intervención.

**Artículo 8.-** Toda persona interesada que solicite la conciliación prejudicial vía remota deberá ser atendida por el asesor Jurídico o por la autoridad Conciliadora, con respeto, dignidad, empatía y siempre promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

**Artículo 9.-** El asesor jurídico o autoridad conciliadora tiene la responsabilidad de preservar en todos los casos, la confidencialidad respecto de la información que la persona interesada le revele o señale, así como de los datos personales y laborales que proporcione, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**Artículo 10.-** El asesor jurídico o autoridad conciliadora deberá brindar atención apropiada que resuelva las inquietudes y dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción y los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

**Capitulo IV**

**De la competencia**

**Artículo 11.-** Conforme al artículo 527 de la Ley Federal, la Dirección de Zona y la persona conciliadora deberán analizar la competencia del centro para la procedencia de la solicitud de conciliación vía remota; en caso de no ser competente, deberán remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, y se deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

**Capítulo V**

**De las excepciones**

**Artículo 12.-** Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley Federal, el asesor jurídico o autoridad conciliadora deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial vía remota.

**Capítulo VI**

**De la notificación para la audiencia de Conciliación Prejudicial vía remota.**

**Artículo 13.-** La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial vía remota, el cual deberá ser firmado con E-Firma y notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

**Artículo 14.-** El citatorio deberá de señalar:

1. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
2. Número de identificación único.
3. Nombre de la persona citada a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita.
4. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige.
5. Fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota.
6. Deberá contener la liga única para acceder a la audiencia de conciliación prejudicial vía remota.
7. Plataforma en la cual se celebrará la videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.
8. Señalará el teléfono y correo electrónico de las oficinas del centro, así como el domicilio respectivo, a efecto de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito libre su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación prejudicial vía remota.

Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación prejudicial vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del Centro, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684-F de la Ley, y del artículo 22 de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual. (ESTOS CAMBIARAN DE NOMBRE)

**Artículo 15.-** La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona citada, realizando la entrega del citatorio. Para lo anterior, podrá requerir al centro fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual la persona conciliadora le remitirá a través del buzón electrónico el citatorio de la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona citada, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley Federal.

**Artículo 16.-** Las notificaciones para la persona citada deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento que hace el artículo 684-E fracción IV de la Ley Federal, señalando que, en caso de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial vía remota, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

**Artículo 17.-** En los casos en que únicamente se presente la persona solicitante a la audiencia de conciliación prejudicial vía remota y el citatorio fue entregado por ella, se señalará fecha y hora para que dentro de los siguientes quince días hábiles se lleve a cabo la celebración de la audiencia, por lo que la autoridad conciliadora deberá realizar lo siguiente:

1. Geo localizar el domicilio de la parte citada con auxilio de la persona solicitante;
2. En caso de no ser geo localizado se fijará una cita para que se realice la notificacióiutrewn acompañada de la persona solicitante.

**Artículo 18.**- En aquellos casos en que el notificador, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación Prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona interesada para promover un juicio ante el Tribunal competente, conforme a lo previsto en el artículo 684-E, fracción XI de la Ley Federal.

**Artículo 19.-** La autoridad conciliadora deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias, el estatus de la notificación realizada a la persona citada, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal y en los presentes lineamientos.

**Capítulo VII**

**De la Audiencia de Conciliación Prejudicial vía remota**

**Artículo 20.-** La audiencia de conciliación vía remota deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación y se realizará a través de la liga única que para tal efecto fue proporcionada a las partes. Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota, realizadas a través de medios virtuales, serán grabadas por el centro, a través de la plataforma “Zoom” y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia de conciliación, en términos del artículo 3 de los presentes lineamientos y de la misma se levantará la correspondiente acta.

**Artículo 21.-** La persona trabajadora podrá asistir a la audiencia acompañado por una persona de su confianza, es decir, podrá ser asistida por un profesional en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E fracción VII de la Ley Federal, debiendo indicar la persona conciliadora a la persona solicitante que dicha persona no podrá ser reconocida como su apoderado legal, explicándole que se trata de un procedimiento de conciliación y no de un juicio. El patrón podrá comparecer personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

**Artículo 22.** La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan, de manera clara y simultánea.

**Artículo 23**. La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

**Artículo 24.** En los casos establecidos en el artículo 685 - Ter fracción I de la Ley Federal, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la re victimización, por lo que se generarán dos salas virtuales, cada una con una persona conciliadora distinta. En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitará el apoyo del área competente del centro.

**Artículo 25.** Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

1. Identificarse con su credencial institucional emitida por el centro, indicando su nombre completo y puesto.
2. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley Federal, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 4 fracción I de los presentes lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley Federal. **(¿CÓMO SE REALIZARÁ EL COTEJO DEL DOCUMENTO? EN PDF SE BURIRÁ**
3. Informar a las partes que la audiencia de conciliación está siendo grabada atendiendo al principio de certeza jurídica para dejar constancia de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, las cuales únicamente serán utilizadas por el centro.
4. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico.
5. Asignar a la persona citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
6. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justa y equitativa que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.
7. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.
8. Cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, fijar nueva fecha para audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles. **(SE REPITE CON EL ANTERIOR)**
9. Celebrar un convenio por escrito, cuando las partes manifiesten su conformidad con la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado en la misma audiencia, debiendo entregar a las partes una copia del mismo. **(CÓMO SE FIRMA EL CONVENIO)**
10. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de no conciliación, dando por agotada la instancia previa, misma que será firmada con E-Firma.

**Artículo 26.** En el caso que alguna de las partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia vía remota, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes debiendo notificar en dicho acto a la parte que comparezca, y por boletín de la autoridad conciliadora y/o, en su caso, por buzón electrónico a la parte que no comparezca. **(SI NO COMPARECE A LA CITADA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA ¿SE TIENE POR AGOTADA LA ETAPA NO?)**

**Artículo 27**. La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia.

**Artículo 28.** Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes: **(SE DEBE DAR AVISO EN LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA QUE EXISTA LA PRESUNCIÓN Y CON ELLO OTORGAR EL PLAZO DE LEY PARA LA JUSTIFICACIÓN RESPECTIVA)**

1. Padecimiento grave, la cual debe ser justificada con la constancia médica correspondiente, mismas que deberán contener el nombre de la institución que expidió al médico su título profesional, número de cédula profesional, nombre del médico tratante, la fecha de expedición del certificado y la manifestación que revele la existencia de un estado patológico que afecte a la persona examinada e impida la comparecencia.
2. Accidente grave que genere una incapacidad, días previos a la celebración de la audiencia, debiendo presentar la constancia médica que lo acredite.
3. Por caso fortuito o de fuerza mayor, el cual tendrá que ser acreditado con la documentación que lo sustente.
4. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la Audiencia vía remota, el cual tendrá que ser acreditado con la documentación que lo sustente.

La documentación que acredite la justificación de la inasistencia, deberá presentarse por escrito ante el centro, la cual deberá contener nombre del interesado, fecha del suceso, firma y el documento anexo que acredite plenamente la inasistencia a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, según lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley Federal.

La persona conciliadora aprobará o desestimará, según sea el caso, las causas de justificación, con base en los elementos que aporten las partes.

**Artículo 29.** Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentra debidamente notificada por medio la autoridad conciliadora del centro, la persona conciliadora emitirá la constancia **(CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN)** de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria firmándola con E-Firma.

**Capítulo VIII**

**Del Convenio**

**Artículo 30.** La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley Federal, aplicables al caso concreto.

Se considera nula la renuncia que la persona trabajadora haga de los salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que se deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación otorgada.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Una vez aceptado lo establecido por las partes, y entendiendo el alcance legal que este genera, deberá ser ratificado ante el centro para su cumplimiento; este lo aprobara, siempre que no contenga renuncia de derechos de los trabajadores.

**Artículo 31.** El convenio realizado en el centro tendrá la condición de cosa juzgada, adquiriendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

Cualquiera de las partes podrá promover ante el tribunal competente el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución establecido en la Ley Federal.

**Artículo 32.** La persona conciliadora entregará copia certificada del convenio a cada una de las partes, así como del acta o constancias en la que conste el cumplimiento del mismo.

Con posterioridad, las partes, podrán solicitar copias certificadas mediante escrito que contenga por lo menos nombre completo, firma y número de identificación único, dicho acto no generara algún costo y será presentado a la autoridad conciliadora.

**Artículo 33.** La persona conciliadora certificará el cumplimiento del convenio, y dará fe de que la persona trabajadora personalmente recibe el pago pactado en el convenio.

**Artículo 34**. En los casos en que las partes convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, se fijará una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario del trabajador por cada día que transcurra sin que se cumplan en su totalidad los términos convenidos.

Asimismo, se establecerá en el convenio una cláusula de celeridad, para el caso de incumplimiento, con el objeto de poder iniciar las acciones ejecutivas ante el tribunal competente.

**Capítulo IX**

**De las firmas**

**Artículo 35**. La persona conciliadora podrá firmar con E-Firma los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación obligatoria, incompetencias y archivos por falta de interés y, podrá firmar con E-Firma o firma autógrafa las actas de audiencia, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios.

**Artículo 36.** Si las partes cuentan con E-Firma podrán firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio de manera electrónica, en caso de que alguna de las partes o ninguna cuente con la misma, se deberá de agendar una cita para que en el término de tres días hábiles acuda a la oficina estatal o de apoyo correspondiente a firmar de manera autógrafa.

**Artículo 37.** Los documentos firmados con E-Firma producirán los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Capítulo X**

**De la prescripción**

**Artículo 38.** La prescripción señalada en la Ley Federal, respecto del objeto de la solicitud, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial vía remota y se reanudará a partir del día siguiente en que el centro expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial; o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés ~~de las partes,~~ **(LA FALTA DE INTERÉS SÓLO APLICA A LA SOLICITANTE)** dejándose a salvo los derechos de la persona trabajadora para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación en los casos procedentes.

**Capítulo XI**

**De la duración del procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota**

**Artículo 39.** La duración del procedimiento de conciliación prejudicial vía remota, no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 684- D de la Ley Federal.

Se tomarán las medidas conducentes a fin de que las actuaciones se ajusten a dicho plazo, por lo que podrán ser habilitados días y horas inhábiles para la práctica de diligencias cuando exista causa justificada, expresando claramente dicha causa, así como las diligencias que hayan de practicarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 717 de la Ley Federal.

**Capítulo XII**

**De las Atribuciones y Obligaciones de las Personas Conciliadoras**

**Artículo 40.** La persona conciliadora deberá conducir su intervención atendiendo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, legalidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad que rigen el procedimiento de conciliación de igual forma deberá demostrar un comportamiento ético.

**Artículo 41.** La persona conciliadora tendrá fe pública para certificar, conforme a lo establecido en el artículo 684-I de la Ley Federal, además, contará con las atribuciones y obligaciones generales y especiales establecidas en los artículos 684-F y 684-H de la Ley Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 42.** La persona conciliadora deberá contar con capacitación técnica y formación en temas relativos a manejo de crisis, derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género, grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, tales como personas de comunidades y/o pueblos originarios, afro descendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas con orientación o preferencia sexual diversa.

**Artículo 43.** En el desarrollo de su función, en la conciliación vía remota, la persona conciliadora deberá:

1. Referirse con respeto a la persona solicitante, si es posible, hacerlo por su nombre, indicando el cargo y funciones, y conducirlo al lugar en el que se llevará a cabo la conciliación. **(APLICA ÚNICAMENTE CUANDO COMPAREZCA EN EL CENTRO)**
2. Portar en todo momento la credencial o identificación institucional, a fin de generar confianza a las partes.
3. Procurar utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo, que permita la comprensión del mensaje a través del diálogo pausado, confiable, evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, aplicando términos neutros, con la finalidad de prevenir todo tipo de discriminación o clasificación, asegurándose de que las partes comprendan la totalidad de la información brindada, así como sus implicaciones.
4. Explicar de manera clara; en qué consiste el procedimiento de conciliación, las atribuciones del centro, las etapas del procedimiento y su duración.
5. Informar a la persona solicitante, a través del aviso de privacidad correspondiente, que los datos e información recabada únicamente será utilizada en la prestación de los servicios requeridos y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, con la finalidad de que esté en condiciones de tomar la decisión de proporcionarlos. Asimismo, comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el aviso de privacidad puede ser consultado por el titular de los datos personales en la página electrónica oficial del centro.
6. Identificar si el Interesado pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos originarios, afro descendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas con orientación o preferencias sexuales diversas, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente, acorde a sus necesidades específicas.
7. Conducirse durante el desarrollo de la audiencia conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 46.** Cuando la persona trabajadora presuntamente haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley Federal, se le hará saber que puede agotar o no la conciliación, según su preferencia, evitando en todo momento la re victimización y debiendo generar un espacio seguro y de confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 685 Ter de la Ley Federal.

La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en la misma videoconferencia.

Aunado a lo anterior, la persona conciliadora, deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o innecesarios para llevar a cabo la audiencia, así como los que sean contrarios a la ética. La persona solicitante podrá señalar si prefiere ser atendido por una persona conciliadora del sexo femenino o masculino.

**Artículo 47.** Si la persona conciliadora detecta casos en donde la persona interesada tenga discapacidad auditiva, hable una lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera un intérprete para desahogar la audiencia, debe recabar sus datos de contacto, para re agendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que la acompañe de manera remota en la celebración de la audiencia de conciliación vía remota.

Para tales efectos, la persona conciliadora deberá girar un oficio a las instituciones competentes a fin de que se nombre al intérprete conforme a las necesidades del caso particular, garantizando a las personas el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones.

**Artículo 48.** La persona conciliadora deberá considerar las reacciones y emociones que pudieran presentar las partes, tales como desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas planteadas. Por lo que, previo al desahogo de la audiencia, deberá cerciorarse que las partes se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis. Cuando ello no sea posible, la persona conciliadora deberá solicitar ayuda su coordinador y/o director de zona, a fin de contener la situación.

La persona conciliadora deberá asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia las Partes, evitando actitudes distantes o autoritarias que puedan ocasionar reacciones negativas u ofensivas.

**Artículo 49.** En los casos en que las partes sufran una crisis emocional durante el desahogo de la audiencia, la persona conciliadora deberá aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad.

Si la crisis es grave, se deberá canalizar a la persona interesada a una institución gubernamental o de la sociedad civil, para que se le brinde apoyo psicológico y/o médico, sugiriendo que la acompañe una persona cercana o de confianza.

En el supuesto que la contención sea infructuosa y la persona interesada tenga conductas agresivas u ofensivas, la persona conciliadora deberá conservar la calma y solicitar ayuda a su superior jerárquico inmediato, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

**Artículo 50.** En caso de que el interesado sea una niña, niño o adolescente, trabajando en contravención de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Ley Federal del Trabajo, la persona conciliadora deberá dar aviso de manera inmediata a la Procuraduría la Protección, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias para proteger y salvaguardar sus derechos.

**Artículo 51.** La persona conciliadora, bajo ninguna circunstancia deberá realizar comentarios denigrantes o que menoscaben la dignidad de las personas interesadas.

**Artículo 52.** La persona conciliadora durante la audiencia de conciliación vía remota deberá cerciorarse que las partes entienden con claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de la resolución de éste.

**Artículo 53.** De manera enunciativa, más no limitativa, la persona conciliadora deberá abstenerse de realizar las conductas aplicables que se encuentran establecidas en el artículo 48 Bis, fracción II de la Ley Federal.

**Capítulo XIII**

**Del Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL)**

**Artículo 54.** A la persona conciliadora se le otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al sistema.

Deberán conocer los módulos que conforman el sistema de conformidad con lo señalado por el artículo 44 de los Lineamientos para el Proceso de Conciliación Prejudicial.

**Artículo 55.** La autoridad conciliadora será la responsable de llenar el módulo de confirmación dentro del sistema.

**Artículo 56.** La persona conciliadora será la encargada de llevar a cabo en el sistema lo establecido en el artículo 44 inciso I) módulo audiencia de los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación, así como la incompetencia, el archivo por falta de interés y la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero**. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se cuente con los certificados de la firma electrónica avanzada y con la infraestructura tecnológica para su implementación, para lo cual se deberán realizar las acciones tendientes a para su trámite y obtención ante la autoridad correspondiente.

**Artículo Segundo. -** En los casos no previstos y en aquellos en que se presenten controversias en la aplicación, interpretación y observancia de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 2023, conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción I de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, aprobado porlosintegrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Rúbrica. –

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtro. Diódoro José Siller Argüello**  Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Chihuahua.  Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. | **Mtra. Mónica Emilia Sandoval Arellanes**  Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda, en representación y suplencia del Secretario de Hacienda  Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. |
| **Lic.** **Rubén Aguilar Gil**  Director del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.  Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. | **Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez**  Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en representación y suplencia del Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. |
| **Lic. Sergio Alberto Grajeda Fernández**  Director Jurídico de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en representación y suplencia de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico.  Integrante de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. |  |